



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.
EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial
GOBIERNO CIVIL

Circular.

Junta provincial de Abastos de León. *Circular.*

Diputación provincial de León.—
Anuncio sobre cédulas personales.

Comisión provincial de León.—
Anuncio.

Jefatura de minas.—*Solicitud de registro de D. Florentino García.*

Obras públicas.—*Relación los permisos para conducir automóviles otorgados durante el mes de Agosto último.*

Administración municipal
Edicto de Alcaldía.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 22 de Septiembre 1929)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiéndose extraviado la licencia de caza expedida por este Gobierno con fecha 4 del corriente a favor de Don Aureliano Mansilla Velasco, vecino de Castropodame, que llevaba el número de orden 2.858, se ha librado por esta Secretaría la certificación prevenida en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia se considera cancelada, sin valor ni efecto alguno, debiendo ser recogida si se encontrara en poder de alguna persona.

León, 19 de Septiembre de 1929.

El Gobernador civil.

Generoso Martín Toledano

Junta Provincial de Abastos de León

CIRCULAR

En vista de las comunicaciones de los Alcaldes que a continuación se relacionan, dando cuenta de que los industriales de sus Ayuntamientos que también se detallan, a pesar de haber sido notificados para que entregasen las declaraciones juradas de aceite que se les reclamó y a que hace referencia la circular de la Di-

rección General de Comercio y Abastos, publicada en el BOLETÍN OFICIAL número 180, de 9 de Agosto pasado, no las entregaron; la Comisión permanente de esta Junta provincial de Abastos, en sesión del día 5 del corriente, acordó imponer la multa de 25 pesetas a cada uno de los industriales que se relacionan, la cual harán efectiva en papel de pagos al Estado, en el plazo de cuatro días después de notificados, bien en la Secretaría de esta Junta o en sus respectivos Ayuntamientos, remitiéndome en este caso los Alcaldes la parte inferior del papel para unirlo al expediente y devolviendo la superior a los interesados.

Se hace presente a los interesados que contra la imposición de la multa pueden entablar recurso de alzada ante la Junta Central de Abastos, dentro del plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la notificación, presentándola en la Secretaría de esta Junta previa consignación del importe de la multa en la Caja de Depósito de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

León, 17 de Septiembre de 1929.

El Gobernador civil-presidente,

Generoso Martín Toledano

Relación que anteriormente se cita

Ayuntamiento de Santas Martas

Don Acaio Tejerina, vecino de Villamarco.

Don Leandro Aláez, vecino de Reliegos.

Ayuntamiento de Puebla de Lillo

Don Zacarías Fernández

Ayuntamiento de Encinedo

Don Jerónimo Carrera Castro, vecino de Trabazos.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Cédulas personales

En vista del resultado poco práctico obtenido por la prórroga de los padrones de cédulas personales de 1928, la Comisión provincial acordó dejar sin efecto dicha prórroga y que en cumplimiento de lo que disponen el artículo 26 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 y el apartado E) del 226 del Estatuto provincial, se proceda por los Ayuntamientos a confeccionar en el transcurso del próximo mes de Noviembre, el padrón de cédulas personales de su término municipal que ha de regir en 1930 y que debidamente autorizado habrán de remitir a esta Diputación antes del 5 de Diciembre; advirtiéndole que para dicho ejercicio, se acordó rijan los mismos precios señalados a las distintas clases y tarifas que se indican en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 11 de Noviembre de 1926, y que deben tenerse presentes las instrucciones que la misma contiene y las siguientes:

1.ª Deberán los Ayuntamientos incluir en el padrón todos los sujetos al pago del impuesto, pues se ha notado que existe gran desproporción entre la población del término municipal y el número de personas que se hacen figurar en los padrones, por lo que fijarán mucho su atención en las declaraciones que hagan los contribuyentes, no consintiendo en manera alguna, se falsee la circunstancia que ha de servir de base para determinación de la cédula correspondiente, en evita-

ción de que se defraude el impuesto y de que se exijan las responsabilidades que determina el capítulo VII de la Instrucción.

2.ª En los padrones se ha de consignar el alquiler que por vivienda satisfaga el cabeza de familia, teniendo presente que aun cuando ocupe casa propia, se ha de computar el valor corriente en renta que nunca será inferior al que figure en el Registro Fiscal de edificios y solares.

3.ª En el caso de que no obstante el fallecimiento de un cabeza de familia, continúe su riqueza sin haber producido baja ni alta en sus herederos, como sucede con frecuencia, habrá de tenerse en cuenta este extremo para señalar la cédula que corresponde a los poseedores de dicha riqueza en la proporción y forma que determina el artículo 22 de la Instrucción.

4.ª Además de las relaciones de altas y bajas con referencia al padrón del año anterior y del resumen de cédulas que por clases y tarifas arroje y que ha de ser sumado por planas para la debida comprobación, ha de acompañarse relación, que bajo su responsabilidad, han de firmar el Alcalde y Secretario, en la que se exprese las personas que perciben rentas de trabajo, cuantía de éstas, cargo que desempeñan y número con que figuran en el padrón; certificación de que si comprobadas las cantidades contributivas que cada cual declare por todos conceptos con los antecedentes que obren en la Secretaría, están conformes (o lo que resulte), y otra de que si el número de individuos inscriptos en la hoja declaratoria es el que debe figurar, después de compulsadas con el padrón de vecindad, ajustadas dichas certificaciones a los modelos que se enviarán con los resúmenes.

5.ª Siendo responsables los Ayuntamientos de la falta de veracidad (que desde luego no se supone), no es preciso que manden las hojas declaratorias originales, pero las conservarán archivadas cuidadosamente por si la Diputación las reclamara.

6.ª Una vez aprobados los padrones por la Comisión provincial y recibida la copia correspondiente por los Ayuntamientos, éstos previo anuncio, según costumbre de la localidad, harán saber que se exponen al público por el plazo que señala el artículo 27 de la Instrucción para que los interesados puedan formular reclamaciones en el término y formará que previene el artículo 28, y caso de haberlas, puedan tramitarse según el mismo establece.

Confía esta Corporación en que dado el celo y actividad de los funcionarios Municipales que ha de intervenir en la confección de los padrones, estos serán remitidos en la fecha indicada y en que teniendo presentes las reglas que contiene la circular al que al principio se hace referencia y la presente, no darán lugar a que se tengan que devolver dichos documentos para subsanar defectos u omisiones.

León, 18 de Septiembre de 1929.

—El Presidente, José M.ª Vicente.

El Secretario, P. A.ª Francisco Roa Rico.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIO

La Comisión provincial en sesión de 17 del actual, acordó aprobar la liquidación de cédulas personales del año de 1928, de los Ayuntamientos siguientes:

Arganza.
Boñar.
Borrenes.
Corullón.
Cubillas de los Oteros.
Chozas de Abajo.
Escobar de Campos.
Los Barrios de Salas.
Mansilla Mayor.
Mataleón de los Oteros.
Molinaseca.
Villabariago.
Noceda.
Urdiales del Páramo.
Trabadelo.
Valdelgueros.
Valencia de Don Juan.
Vegas del Condado.

aprobados los p...
 Comisión provincial
 pia correspondien...
 nientos, éstos provin...
 costumbre de la lo...
 abar que se expon...
 al plazo que señala...
 la Instrucción para...
 dos puedan formular...
 en el término y for...
 ne el artículo 28, y...
 s, puedan tramitarse...
 establece.
 Corporación en que...
 ctividad de los fun...
 cipales que ha de in...
 confección de los...
 serán remitidos en...
 la y en que teniendo...
 glas que contiene la...
 al principio se hace...
 presente, no darán...
 tengan que devolver...
 ntos para subsanar...
 iones.

Septiembre de 1929.
 e, José M.ª Vicen...
 o, P. A.: Francisca

**PROVINCIAL
 LEÓN**

UNCION
 provincial en se...
 actual, acordó ape...
 ón de cédulas perso...
 e 1928, de los Ayun...
 ientes:

os Oteros.
 bajo.
 Jampos.
 de Salas.
 yor.
 los Oteros.

go.
 Páramo.

os.
 Don Juan.
 ondado.

Villafer.
 Villanueva de las Manzanas.
 Villamol.
 Sobrado.
 Laguna Dalga.
 León, 18 de Septiembre de 1929.
 -El Presidente, José María Vicen...
 -El Secretario, P. A.: Francisco
 Roa Rico.

MINAS

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA,
 INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MI...
 NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Florenti...
 no García del Otero, vecino de Pon...
 ferrada, se ha presentado en el G...
 bierno civil de esta provincia, en el...
 día 4 del mes de Septiembre, a las...
 once, una solicitud de registro pi...
 diendo 107 pertenencias para la mi...
 na de hulla, llamada *Marta de la*

Victoria sita en el paraje Santa Lu...
 cia, término de Quintana de Fuseros,
 Ayuntamiento de Igüeña. Hace la
 designación de las citadas 107 per...
 tenencias, en la forma siguiente, con
 arreglo al N. v.:

Se tomará como punto de partida
 el ángulo Nordeste de un prado,
 propiedad de D. Manuel González
 García, vecino de Quintana de Fuseros,
 situado en el citado paraje en la
 margen derecha del río Quintana y
 al O., del mismo y desde él se medirán
 500 metros al N., y se colocará la
 1.ª setaca; de ésta 1.500 al O., la 2.ª;
 de ésta 500 al S., la 3.ª; de ésta 500 al
 de E., la 4.ª; de ésta 200 al S., la 5.ª;
 de ésta 1.300 al E., la 6.ª; de ésta
 500 al N., la 7.ª; de ésta 200 al
 O., la 8.ª; de ésta 300 al S., la 9.ª, y
 de ésta con 100 al O., se llegará al
 punto de partida, quedando cerrado
 el perímetro de las pertenencias so...
 licitadas.

Y habiendo hecho constar este
 interesado que tiene realizado el
 depósito prevenido por la ley, se
 ha admitido dicha solicitud, por
 decreto del Sr. Gobernador, sin
 perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del
 presente edicto para que dentro de
 los sesenta días siguientes al de la
 publicación de la solicitud en el
 BOLETIN OFICIAL de la provincia,
 puedan presentar en el Gobierno
 civil sus oposiciones los que se con...
 sideraren con derecho al todo o par...
 te del terreno solicitado, o se creye...
 sen perjudicados por la concesión
 que se pretende, según previene el
 artículo 28 del Reglamento del 16
 de Junio de 1905 y Real orden de 5
 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.696.
 León, 16 de Septiembre de 1929.
 -Pío Portilla.

Jefatura de Obras públicas

Provincia de León

Relación de los permisos otorgados para conducir automóviles durante el pasado mes de Agosto de 1929.

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD	Edad	Clase de permiso	Categoría
2.128	1 José Morate Franco	León	39	Segunda.	Segunda.
2.129	1 Bernabé Riano del Blanco	Morgovejo	39	Idem.	Tercera.
2.130	1 Angel González Casado	La Robla	23	Idem.	Primera.
2.131	1 Gerardo Castaño Díaz	Oseja de Sajambre	49	Idem.	Segunda.
2.132	3 Secundino Suárez de Castro	León	26	Primera.	Tercera.
2.133	3 Félix Salgado Benavides	Idem.	42	Segunda.	Segunda.
2.134	3 Joaquín Vallejo Martínez	Idem.	29	Idem.	Primera.
2.135	3 Vicente Suárez Menéndez	Villablino	24	Idem.	Segunda.
2.136	5 Germán Otero García	Villar de Santiago	34	Idem.	Tercera.
2.137	8 Luis Vega Díez	León	19	Idem.	Idem.
2.138	8 Gonzalo Vázquez García	Idem	23	Idem.	Segunda.
2.139	8 José Prieto Álvarez	Idem	23	Idem.	Idem.
2.140	9 Simón Pérez Rodríguez	Alija de los Melones	36	Idem.	Idem.
2.141	9 Joaquín Lorente Negral	Valdemora	23	Idem.	Idem.
2.142	13 Mariano González Navarro	Corniero	25	Idem.	Idem.
2.143	13 Gerardo Díez Peláez	Campillo	33	Idem.	Primera.
2.144	14 Manuel Suárez Díez	León	35	Idem.	Segunda.
2.145	14 Eugenio de la Riba Mora	Garrate	40	Idem.	Idem.
2.146	16 Rodrigo Orejas Alvarez	Riaño	28	Idem.	Idem.
2.147	17 Uliano Vázquez Vega	Carrizo	19	Idem.	Idem.
2.148	17 Leopoldo Contreras Martínez	Trobarjo del Camino	32	Idem.	Idem.
2.149	17 Enrique Delás Trabadillo	Palazuelo de Orbigo	29	Idem.	Idem.
2.150	19 Angel Rodera Arce	Lucillo	36	Primera.	Tercera.
2.151	21 Demetrio de Prada Martínez	Benavides	42	Idem.	Idem.
2.152	22 Alejandro Melón Redondo	Carrizo	28	Segunda.	Primera.
2.153	23 Orencio Gutiérrez Rodríguez	Boñar	33	Idem.	Idem.
2.154	27 Francisco Morán Díez	León	23	Idem.	Idem y segunda
2.155	27 Gonzalo Sáiz Alieria	Valencia de Don Juan	41	Primera.	Segunda.
2.156	30 Cayetano González Serrano	León	19	Segunda.	Idem.
2.157	31 Crescencio Rodríguez Hoyos	Vidanes	24	Idem.	Idem.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a los efectos ordenados en el Reglamento de automóviles
 de 16 de Junio de 1929.
 León, 7 de Septiembre de 1929. -El Ingeniero Jefe, Manuel Lanzón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL*Alcaldía constitucional de
Villaquilambre*

Providencia.— No habiendo satisfecho algunos contribuyentes las cuotas del tercer trimestre por los arbitrios municipales sobre consumo de carnes, bebidas e inquilinatos, establecidos en este Ayuntamiento para cubrir las atenciones de su presupuesto ordinario en el corriente ejercicio de 1929, he acordado en providencia de esta fecha, declarar incurso en el primer grado de apremio, consistente en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas, a los deudores por dichos conceptos, en la inteligencia, de que si en el plazo de cinco días no satisfacen el débito principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado por el encargado de seguir la ejecución.

Villaquilambre, 17 de Septiembre de 1929.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*Juzgado municipal de León*

Don Francisco del Río Alonso, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades civiles a que fué condenado D. Antonio Fuertes de la Fuente, en juicio verbal civil, promovido por el Procurador don Fernando Tejerina, en representación de D. Heliodoro García Benavides, ambos de esta vecindad, sobre pago de setecientas pesetas y costas, se saca a pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la finca siguiente:

Una casa, sita en Hospital de Orbigo, calle de La Bañeza, número 23, compuesta de planta baja y primer piso, linda: derecha entrondo, Manuel Riesco; izquierda, Melchor Martínez; espalda, reguero, y frente, dicha calle; tasada en cinco mil pesetas.

La subasta será simultánea en este Juzgado y en el de Hospital de

Orbigo, y tendrá lugar a las doce horas del día veintinueve de Octubre próximo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque se celebra esta subasta y sin que los licitadores consignen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo. No constan títulos de propiedad.

Dado en León, a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—Francisco del Río Alonso.—El Secretario, Expedito Moya. O. P.—252

Don Expedito Moya Riñó, Secretario suplente del Juzgado municipal de esta capital.

Doy fe, que en el juicio de que se hará expresión, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de León, a nueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve, el Sr. Juez municipal de la misma D. Francisco del Río Alonso, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes, de la una como de mandante, D. Fernando Tejerina Ramos, Procurador, en nombre de D. Casimiro García López, de esta vecindad, y de la otra como demandados D. Juan Alarcón Serrano, mayor de edad, industrial y vecino de Cantoria y D.ª María Pérez, viuda de D. Enrique Crespo, de igual vecindad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados D. Juan Alarcón Serrano y D.ª María Pérez, a que luego que esta sentencia sea firme, abone al D. Casimiro García López, o a su Procurador, la cantidad de ochocientas pesetas que le ha reclamado por el concepto expresado en la demanda, intereses de dicha suma, gastos y costas, y se ratifica el embargo prevenido practicado en bienes de los condenados, así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en los estrados de este Juzgado y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Francisco del Río.

Publicación.—La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha, por ante mí el Secretario, doy

fe.—Expedito Moya.—Está la rubrica.»

La sentencia y publicación copiadas, concuerdan con sus originales a que me refiero.

Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libro el presente, con el visto bueno del Sr. Juez en León, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Expedito Moya.—V.º B.º: El Juez municipal, Francisco del Río. O. P.—451

JUICIO PARTICULAR**ANUNCIO**

Dada la importancia de los elementos que integran la vida profesional española y siendo obligatoria la organización Corporativa Nacional, a cuyo fin ha de servir de base la clasificación y definición de las profesiones, cuyo conjunto forma el trabajo nacional, comprendido en el artículo 9.º del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, hoy en vigor, se encarece y ruega a todos los patronos del gremio de construcción, incluyendo en estos a los contratistas de carreteras, edificación, decoración, ventilación, calefacción e higiene de los edificios, carpintería, fabricación o preparación de toda clase de materiales pétreos o térreos, aplicables a obras terrestres e hidráulicas; cemento, piedras, mármoles, mosaicos y piedra artificial; alfarería y cerámica; vidrio y cristales; calefacción, ventilación y saneamiento y primeros trabajos de la madera, a que con toda premura si ya nolo hubieren hecho, a cuyo fin se les invita, para que se sirvan adherirse, enviando a la «Asociación Patronal del Gremio de Construcción de León y su provincia» su conformidad para ser considerados como asociados.

No hemos de encarecer la conveniencia que hoy tiene el formar parte de la Asociación, aun siendo como es obligatoria, el ser corporativo.

León, 16 de Septiembre de 1929.—La Junta Directiva.

O. P.—452
Imp. de la Diputación provincial